



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 26 Bis A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE VIOLENCIA FEMINICIDA.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Igualdad de Género, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 66, 79 numeral 2, 80, 82, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a la Honorable Asamblea el siguiente

Dictamen

I. Antecedentes

1. Con fecha 10 de octubre de 2017, la diputada **Laura Nereida Plascencia Pacheco, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 26 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
2. En la misma fecha, la presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Igualdad de Género, para su análisis y dictamen correspondiente.

II. Metodología

La Comisión de Igualdad de Género, encargada del análisis y dictamen de las iniciativas en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de las iniciativas.

En el apartado "Contenido de la iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de las iniciativas en la que se resume su contenido, motivos y alcances.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

En las "Consideraciones", los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

III. Contenido de las iniciativas

La iniciativa tiene por adicionar un artículo 26 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, pues considera la legisladora proponente que este apartado debe contar con un sentido holístico, agregando que la federación, la Ciudad de México, los estados y los municipios se coordinaran para el diseño y operación de programas de desarrollo social y empoderamiento económico para mujeres víctimas de violencia feminicida y para las víctimas colaterales de este delito. Esto último para los casos en los que se haya consumado la violencia feminicida.

Para un análisis más escrupuloso por parte de la Comisión se elaboró el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Texto Vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 26.- Ante la violencia feminicida, el Estado mexicano deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y considerar como reparación:</p> <p>I. El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: Se deben investigar las violaciones a los derechos de las mujeres y sancionar a los responsables;</p>	



II. La rehabilitación: Se debe garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas;

III. La satisfacción: Son las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones. Entre las medidas a adoptar se encuentran:

a) La aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo;

b) La investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las Víctimas a la impunidad;

c) El diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de delitos contra las mujeres, y

d) La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad.

(NO TIENE CORRELATIVO)

Artículo 26 Bis.- La federación, los estados, la Ciudad de México y los municipios, se coordinarán para el diseño e implementación de programas de desarrollo social y empoderamiento económico para mujeres sobrevivientes de violencia feminicida, y para las y los dependientes de las víctimas mortales de este delito.

Consideraciones:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Primera. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo primero:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por lo que esta materia es de derechos humanos, regulada en nuestra Ley Suprema y como tal debe dársele el análisis requerido, en virtud de poder salvaguardar los derechos de las y los mexicanos a la vida, la libertad, integridad y seguridad. Se hace hincapié en la obligatoriedad de los tratados en los cuales México haya sido firmante, dentro de los cuales se encuentra la "Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)" en vigor desde el 3 de septiembre de 1981.

Segunda. De igual manera el artículo cuarto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su primer párrafo el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.”¹

Del precepto mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social que busca regular los mecanismos y acciones para lograr la igualdad entre hombres y mujeres, considerado como un derecho humano interrelacionado, interdependiente e indivisible, que tutela la garantía de igualdad.

Es así que la igualdad como derecho social y universal, es elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases tendientes a eliminar la situación desigual que existe de facto entre hombres y mujeres, como se consagra en los cuerpos normativos con que cuenta el Estado mexicano, los cuales buscan salvaguardar los derechos de la mujer en todos los ámbitos: social, laboral, económico, de salud, etc.

Tercera.- Señala la diputada proponente que:

“Miles de mujeres, que después de haber sobrevivido a un ataque feminicida, quedan en el desamparo; sin recursos económicos, con una familia que mantener, con secuelas físicas y psicológicas y con el temor de volver a sufrir un ataque.

Viven con la zozobra, ante la incapacidad de nuestro sistema legal para brindarles protección y acceso a la justicia, y a que los feminicidas queden libres y ahora si terminen su obra.

Así como Lesvia, las mujeres sobrevivientes de feminicidio temen a diario por su vida. Se gastan los pocos recursos económicos con los que cuentan para su recuperación psicológica y física, y esto se le suma la manutención de sus hijos, los cuales en el caso de Lesbia, son tres, todos menores de cinco años.

Muchas de las mujeres que son sobrevivientes de feminicidio fueron atacadas por sus parejas. Ellas y sus familias dependían económicamente del feminicida. Ya que en la mayoría de casos las mujeres violentadas por su pareja les impedían trabajar y hacer uso del dinero que ganan con las distintas formas de allegarse recursos, escasos éstos en la gran mayoría de las veces, ya que sus redes de apoyo son pocas.

En el caso de Lesvia, como en muchos otros, concurren varias condicionantes de vulnerabilidad: ser mujer, ser indígena y ser pobre, sin que haya habido por parte de ninguna autoridad, ayudas reales en el momento adecuado, para hacer frente a estas situaciones concretas, que se dan cuando se es sobreviviente de un feminicidio.

Consideramos que para atender la violencia en contra de las mujeres es necesaria una visión integral del problema. No basta con que los feminicidas sean procesados y, eventualmente, encarcelados. Se necesita una visión más comprehensiva del problema y que se atiendan a las sobrevivientes, a sus víctimas y se erradique la violencia hacia y contra las mujeres.

¹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_100715.pdf



Quando se habla de empoderamiento de las mujeres, se atiende a una lógica que ponga la mirada desde una perspectiva integral, que abarquen programas sociales para su incorporación al campo laboral y su independencia económica, su participación política, un aparato de justicia honesto, infalible y eficiente, el derecho a decidir sobre su propio cuerpo, oportunidades iguales que las de sus pares hombres, acceso a la educación, a las nuevas tecnologías, al ejercicio pleno de todos sus derechos todo el tiempo.

Es entonces así que, en tanto no se vea a las mujeres como personas, sujetas plenas de derecho, la violencia en su contra continuará; teniendo al Estado, incluso, como su protagonista.

Consideramos vital, que la atención para las víctimas de la violencia sea vista como una actividad estratégica del Estado mexicano, pues mientras ello no ocurra la violencia hacia las mujeres seguirá siendo: "obstáculo para el logro de la igualdad, la equidad, el desarrollo, la paz y la participación social. Es una violación de los derechos humanos que limita su libertad personal, nulifica las garantías fundamentales como el derecho a la seguridad, a la integridad e incluso a la vida. Sus raíces son multifactoriales, las componen una diversidad de variables que debemos conocer para comprenderlas y analizarlas. Es multicausal y sus repercusiones son sociales e individuales por lo que su abordaje debe ser multidisciplinar e intersectorial. Es multidimensional por lo que su respuesta debe ser global, sistémica y holística desde la prevención, asistencia y protección hasta su recuperación".²

Sabemos que la situación de riesgo de las mujeres es mayor, ya que el contexto de violencia feminicida en nuestro país se ha agravado. Se ha agravado en medio de esta crisis de seguridad, lo que eventualmente está generando que muchas mujeres queden como sobrevivientes de este delito; sin que existan programas gubernamentales que, bajo esta mirada y este contexto, atienda a las sobrevivientes de feminicidio.

Para darnos cuenta de la magnitud del problema, basta revisar los datos que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en noviembre de 2016, a propósito del Día Internacional para la Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres, dio a conocer. Se trata de datos alarmantes que sitúan muy bien el contexto en el que se encuentra nuestro país en relación con la violencia de género.

El Inegi señaló que entre las mujeres jóvenes, de 15 a 29 años, el 10.0 por ciento de las defunciones registradas en 2015 fueron por homicidio, lo que representa en este grupo de edad la primera causa de muerte. En promedio se estima que durante los últimos tres años (2013 a 2015), fueron asesinadas siete mujeres diariamente en el país, mientras que entre 2001-2006, era de 3.5.

Por otra parte, señala que de 1990 a 2015, los suicidios de mujeres aumentaron 4.6 veces; el mayor aumento se observa entre 2006-2012.

Que en 2015 fallecieron, por diversas causas, 291 mil 637 mujeres y niñas, y el 1.0 por ciento del total de las defunciones registradas se debieron a agresiones intencionales, es decir la causa del deceso fue por homicidio. Esta situación es aún mayor entre las mujeres jóvenes de 15 a 29 años, ya que el 10.0 por ciento del total de las defunciones de este grupo fue por homicidio, lo que representa en estos grupos de edad la primera causa de muerte.

Reporta, también, que durante de 2014 se registraron 2 mil 408 defunciones de mujeres a causa de agresiones intencionales y, para 2015, se registraron 2 mil 383, lo que representa alrededor del 12.0 por ciento del total de los homicidios registrados para esos años: 20 mil 10 en 2014 y 20 mil 525 en 2015.

De la misma forma, que de 1990 a 2015 se registró el fallecimiento de 404 mil 15 personas a causa de agresiones intencionales y de ellas, 43 mil 712 eran mujeres. En el periodo comprendido de 2007 a 2015 se observa un incremento significativo en los homicidios totales. En estos nueve años se concentra 46 por ciento de los homicidios ocurridos en estos 26 años, mientras que el restante 56 por ciento ocurrió a lo largo de 17 años, lo que indica que durante los últimos años ha habido un aumento acelerado de homicidios.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Un dato relevador de ello lo es también el hecho de que a lo largo de esos 26 años (1990-2015), se han registrado 1,232 casos donde no ha sido posible identificar el sexo de la persona asesinada y el 73.8 por ciento de ellos corresponde precisamente a casos de defunciones registradas entre 2007 y 2015.

En estos últimos 26 años, se registraron 43 mil 712 homicidios de mujeres, 28.2 por ciento de ellos durante el sexenio 2007-2012, mientras que en los últimos tres años (de 2013 a 2015), ya han ocurrido 7 mil 439 asesinatos de mujeres, cifra semejante a la registrada durante el sexenio 2001-2006.

De los homicidios de mujeres ocurridos de 1990 a 2015, cerca de la mitad de ellos (45.2 por ciento) acontecieron en los últimos nueve años, entre 2007 y 2015. Los homicidios contra mujeres registrados en el último trienio (2013-2015) representan el 60.4 por ciento de aquellos del sexenio 2007-2012, lo que indica que de seguir esta tendencia rebasarán el máximo histórico registrado.

Que entre 1990 y 2006 fallecieron, en promedio, cuatro mujeres por día, debido a agresiones intencionales; en tanto que durante el sexenio 2007-2012, el promedio diario pasó a seis, y durante el trienio 2013-2015, asciende a cerca de siete homicidios de mujeres, diariamente.

Así, en 2015 se registraron, a nivel nacional, 31.0 defunciones por homicidio de hombres por cada 100 mil de ellos en el país y 3.8 por cada 100 mil mujeres. Se observa un ligero aumento respecto de la tasa de 2014 entre los hombres, pero no ocurre lo mismo entre las mujeres, donde la tasa se mantiene casi en el mismo nivel y donde el máximo alcanzado corresponde a 2011, con una tasa de 4.6 mujeres por cada cien mil.

La tendencia en la tasa de defunciones por homicidio muestra que entre los años 2000-2006 se registra una tendencia más o menos estable. Aun cuando en 2007 se aprecia una disminución moderada, a partir de 2008 y hasta 2011 el aumento es rápido y sostenido.

A partir de 2011 se observa una disminución hasta 2014 y en 2015 se aprecia un ligero repunte.

Más de la mitad de los hombres que murieron por causa de una agresión violenta tenían entre 20 y 39 años (55.1 por ciento), y entre las mujeres de las mismas edades, esta proporción fue de 47.9 por ciento.

Por otro lado, es necesario señalar que existe falta de información objetiva para documentar los casos de niñas y niños que han quedado en la orfandad por causas de delitos como el feminicidio. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas tiene el registro de 65 casos de orfandad por feminicidio en un periodo de tres años.³

Ante estos datos y ante el creciente número de casos de mujeres sobrevivientes de feminicidios, consideramos urgente la creación de programas de desarrollo social y económicos que les permitan, a las mujeres y a las víctimas, el acceso efectivo a recursos para salir de ese estado de emergencia en el que se encuentran y poder contar con mayores elementos que satisfagan necesidades básicas; que les ayuden a tomar las mejores decisiones, fomentando su empoderamiento económico y su autoestima.

Hay que señalar que en 2013, en el acuerdo número 57 del Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo, se estableció como compromiso de los estados el asegurar el acceso efectivo y universal a los servicios fundamentales para todas las víctimas y mujeres sobrevivientes de la violencia basada en género, lo que evidencia la urgente necesidad de contar con programas que incidan en este tema.

El consenso dispuso que era necesario "hacer efectivas las políticas adoptadas y tomar medidas preventivas, penales, de protección y atención que contribuyan a la erradicación de todas las formas de violencia, incluida la esterilización forzada, y estigmatización contra las mujeres y las niñas en los espacios públicos y privados, en particular los asesinatos violentos de niñas y mujeres por motivos de género, asegurando el acceso efectivo y universal a los



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

servicios fundamentales para todas las víctimas y sobrevivientes de la violencia basada en género y prestando especial atención a las mujeres en situaciones de mayor riesgo, como las mayores, embarazadas, con discapacidad, grupos culturalmente diversos, trabajadoras sexuales, que viven con VIH/sida, lesbianas, bisexuales, transexuales, afrodescendientes, indígenas, migrantes, que residen en las zonas de frontera, solicitantes de refugio y víctimas de trata, entre otras...¹⁴

De esta forma consideramos que los programas que pretendan atender a las víctimas de forma integral, deben considerar esta población de mujeres que no han podido encontrar el cobijo social ni institucional que les ayude a estar un poco mejor, pero que fomente una mejor toma de decisiones, mayor autoestima e independencia; por que deben ser acompañadas de programas que les generen recursos económicos urgentes, ante tal contingencia.

La propuesta es adicionar un artículo 26 Bis al capítulo V, relativo a la Violencia Feminicida, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, pues consideramos que este apartado debe contar con un sentido holístico, agregando que la federación, la Ciudad de México, los estados y los municipios se coordinarán para el diseño y operación de programas de desarrollo social y empoderamiento económico para mujeres víctimas de femicidio y para las víctimas de este delito. Esto último para los casos en los que efectivamente se le haya privado de la vida". (sic)

Cuarta.- Existen muchas formas diferentes de violencia contra la mujer: física, sexual, psicológica y económica. Algunas cobran más importancia, mientras que otras las van perdiendo a medida que las sociedades experimentan cambios demográficos, reestructuración económica y transformaciones sociales y culturales. Por ejemplo, las nuevas tecnologías pueden generar nuevas formas de violencia, como el acoso por internet o por teléfonos móviles. Algunas formas, como la trata internacional y la violencia contra las trabajadoras migratorias, trascienden las fronteras nacionales. Las mujeres son blanco de la violencia en muy diversos contextos, incluida la familia, la comunidad, la custodia del Estado y el conflicto armado y sus resultados. La violencia es una constante en la vida de las mujeres, desde antes de nacer hasta la vejez y afecta a todos los sectores tanto público como privado. La forma más común de violencia experimentada por la mujer en todo el mundo es la violencia ejercida por su pareja en la intimidad, que a veces culmina en su muerte. Muy generalizadas también están las prácticas tradicionales perjudiciales, como el matrimonio precoz y forzado y la mutilación genital femenina. En el seno de la comunidad, se presta cada vez más atención al femicidio (asesinato de mujeres por motivos de sexo), la violencia sexual, el acoso sexual y la trata de mujeres. La violencia ejercida por el Estado, por medio de sus agentes, por omisión o mediante la política pública, abarca la violencia física, sexual y psicológica, y puede constituir tortura. Se ha hecho cada vez más evidente el gran número de casos de violencia contra la mujer en los conflictos armados, en particular



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

la violencia sexual, incluida la violación. La violencia contra la mujer tiene consecuencias de largo alcance tanto para ella como para sus hijos y la sociedad en su conjunto. La mujer que es objeto de violencia padece muy distintos problemas de salud y disminuye su capacidad para obtener ingresos y participar en la vida pública. Sus hijos corren muchos más riesgos de tener problemas de salud, bajo rendimiento escolar y trastornos de la conducta. La violencia contra la mujer empobrece a las mujeres y a sus familias, comunidades y naciones. Reduce la producción económica, drena recursos de los servicios públicos y los empleadores y disminuye la formación de capital humano. Pese a que hasta en los estudios más exhaustivos realizados hasta la fecha se han subestimado los costos, todos indican que son graves las consecuencias económicas de no abordar el problema de la violencia contra la mujer.

La violencia contra la mujer empobrece a las mujeres individualmente consideradas y a sus familias, así como a sus comunidades, a las sociedades y a las naciones en muchos niveles. Reduce la capacidad de las víctimas/sobrevivientes de hacer una contribución productiva a la familia, la economía y la vida pública; absorbe recursos de los servicios sociales, el sistema de justicia, los organismos de atención de la salud y los empleadores, y reduce los logros educacionales globales, la movilidad y el potencial de innovación de las víctimas/sobrevivientes, de sus hijos e incluso de los autores de dichos actos de violencia.

Cabe hacer mención que los órganos creados por tratados han expresado preocupación en los casos en que los Estados partes no hayan tomado medidas de apoyo suficientes para las mujeres víctimas/sobrevivientes de la violencia. Los órganos creados por tratados han puesto de relieve la obligación del Estado de garantizar que las víctimas/sobrevivientes tengan acceso a servicios tales como los albergues y el apoyo jurídico, médico y psicológico. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer también ha expresado su preocupación por la insuficiente financiación de tales programas y de las organizaciones que prestan esos servicios. También ha expresado su preocupación por la falta de monitoreo de los programas que prestan servicios a las víctimas/sobrevivientes de la violencia.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

En todo el mundo las mujeres sufren los efectos físicos, emocionales y psicológicos de la violencia. También tienen que hacer frente a las consecuencias económicas y sociales que afectan a sus vidas y sus relaciones, así como a su productividad y sus logros en materia de educación y empleo. Las víctimas/ sobrevivientes de la violencia contra la mujer necesitan un acceso oportuno a los servicios de atención de la salud y los servicios de apoyo que dan una respuesta en el corto plazo a las lesiones, las protegen contra nuevas infracciones y atienden las necesidades de largo plazo. Sin embargo, muchas de ellas no obtienen la ayuda que necesitan, porque en su país los servicios de apoyo son muy escasos, porque no tienen acceso a los servicios o no conocen su existencia o porque, por cualquier razón, tienen renuencia en ponerse en contacto con esos servicios. Las buenas prácticas en materia de prestación de servicios procuran resolver esos problemas. Los servicios de apoyo son prestados por diversos actores, por lo común por organismos estatales y organizaciones no gubernamentales. También pueden prestar apoyo las comunidades, los empleadores, los profesionales privados y los particulares. El apoyo a las víctimas/sobrevivientes requiere que el Estado otorgue financiación y aliento, y se beneficia con la coordinación con las iniciativas de las organizaciones no gubernamentales. Requiere actividades de formación y fortalecimiento de las capacidades en los distintos organismos estatales, como los de salud, ejecución de la ley, justicia, asistencia social y educación.

Quinta.- Tema toral se ha vuelto lamentablemente en nuestro país el hablar de la violencia que se ejerce en contra de las mujeres; sin embargo, poco se habla de las víctimas sobrevivientes de la violencia feminicida.

Si partimos de la premisa que establece el artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual establece: "*Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 325 del Código Penal Federal”.

Mediante una interpretación axiológica se podría concluir que dicha violencia “necesariamente” culmina con el deceso de la víctima, convirtiéndose en lo que el artículo 325 del Código Penal Federal tipifica como “feminicidio”. Sin embargo, para efectos del análisis del proyecto de iniciativa que se somete para estudio y correspondiente dictamen de esta Comisión, no debemos perder de vista que si bien es cierto en el cuerpo de la argumentación de dicho proyecto se habla de víctimas sobrevivientes de feminicidio, se debe contextualizar que el espíritu de ésta obedece a tutelar, proteger y garantizar a las **víctimas sobrevivientes de las conductas de violencia feminicida, lo que en la teoría del derecho penal se podría considerar como tentativa al no consumarse el objeto material del ilícito que es acabar con la vida de la víctima.**

Sexta.- La violencia contra las mujeres y las niñas y sus consecuencias, incluido el asesinato por razones de género, es una preocupación relativamente reciente de la comunidad internacional. El primero de los derechos humanos es el derecho a la vida, sin discriminación por género o cualquier otra dimensión de desigualdad. La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), cuya entrada en vigor data del año 1981, contiene una definición de la discriminación en su artículo primero “... toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.² Esta definición, de acuerdo con la Recomendación General 19 de la CEDAW, adoptada en 1994, incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada; comprende actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y formas diversas de privación de la libertad. En este sentido, la Recomendación General 19 define la violencia

² Véase http://www.cinu.org.mx/biblioteca/documentos/dh/c_elim_disc_mutxt.htm



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

contra la mujer como una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre.³

Por su parte la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, adoptada en Belém do Pará única de índole regional en el tema y en vigor desde 1995, condena todas las formas de violencia ejercidas tanto por el Estado como por individuos, en el hogar, en el mercado laboral, y en otros espacios públicos. Define la violencia contra las mujeres como "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".⁴ Como se puede ver en esta definición, la Convención de Belém do Pará explicita el reconocimiento de la violencia extrema que casusa la muerte de las mujeres por el hecho de ser mujeres. Además distinguir tres tipos de violencia, esta Convención identifica diferentes ámbitos de ocurrencia y de agresores.

Séptima.- En nuestro país, el reconocimiento jurídico de la violencia contra las mujeres como fenómeno amplio y como hecho social que debe ser atendido por el Estado para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, se hace a partir de la ratificación de la CEDAW y de la Convención de Belém do Pará. Este derecho ha quedado plasmado en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, promulgada en febrero de 2007.⁵ La cual garantiza y tutela el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y reconoce, además, la violencia extrema contra las mujeres como producto de la violación a sus derechos humanos.⁶

Octava.- Con el único fin de traer a la memoria lo que significa ser sobreviviente de violencia feminicida, cabe citar el caso de Erika Peña Coss, joven de 19 años de clase media, en Monterrey, Nuevo León, durante una tentativa de homicidio, torturada y herida de gravedad

³ Recomendación General 19, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, undécimo periodo de sesiones, 1992, U. N. Doc. HRI\GEN\1\Rev.1 at 84 (1994).

⁴ Véase <http://www.cidh.org/Basicos/Basicos8.htm>

⁵ Véase <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

⁶ Para una mejor comprensión de la ley, véase Lagarde, 2010.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

con un martillo y con un arma blanca por su ex novio quien, además asesinó por estrangulamiento a su hermana de 3 años y a cuchilladas a su hermano de 7 años.

Ericka su hermana y su hermano fueron víctimas de violencia de género: psicológica, física, familiar y feminicida, caracterizada, en este caso, por la celotipia y la extrema crueldad que culminó con el homicidio de dos de ellos y los daños y lesiones a Ericka, quién, además de haber vivido la violencia de los homicidios de su hermana y su hermano, fue ella misma víctima de violencia. Es una sobreviviente de femicidio.⁷

“El femicidio es una de las formas extremas de violencia de género está conformado por el conjunto de hechos violentos misóginos contra las mujeres que implican la violación de sus derechos humanos, atentan contra su seguridad y ponen en riesgo su vida. Culmina en con el asesinato de algunas niñas y mujeres. Hay infinidad de sobrevivientes”.⁸

Novena.- Tal y como lo propone la diputada Plascencia, las y el integrante de esta comisión dictaminadora coincidimos en la necesidad de establecer en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la coordinación que se deberá dar entre los tres niveles de gobierno a efecto de diseñar e implementar programas de desarrollo social y empoderamiento económico para las mujeres sobrevivientes de este lacerante tipo de violencia feminicida; así como para el caso de que lamentablemente se consume el ilícito y se convierta en “femicidio”, sus descendientes, dependientes de las víctimas mortales de este delito.

Lo anterior tomando en consideración un feminicida no solo destruye el cuerpo de una mujer: el daño y el dolor trascienden el tiempo y el espacio, llegan a las niñas, niños y adolescentes que quedaron en orfandad, azotan a los que perdieron a una hija, mata también la justicia, la posibilidad de una vida sin violencia de la que hablan las leyes. Sin embargo, prácticamente nada se sabe de estas víctimas, quiénes son, dónde están, cómo sobrellevan el duelo y el dolor, quién las atiende, cómo viven la ausencia, quien les repara el daño, quién las mantiene Ante la omisión, la burocracia y la indolencia, estas víctimas

⁷ Véase <https://www.ankulegi.org/wp-content/uploads/2012/03/0001Bullen.pdf>

⁸ Antropología, feminismo y política: Violencia feminicida y derechos humanos. MARCELA LAGARDE Y DE LOS RÍOS, pág. 235



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“colaterales”, “indirectas” del feminicidio apenas son reconocidas con unos cuantos datos por instituciones del Gobierno federal, que están obligadas a saber y atender la problemática, entre ellas: la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF), el Comité de Violencia Sexual de la Conavim y la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

Y es su obligación saber e informar porque la Ley General de Víctimas indica que los familiares o las personas que tengan una relación inmediata con la víctima directa son víctimas indirectas y por tanto pueden recibir ayuda provisional, oportuna y rápida de los Recursos de Ayuda de los sistemas de víctimas federales o de las entidades federativas.

Esta ley no surgió por iniciativa del Estado mexicano, sino como consecuencia de una sentencia que dictó en su contra la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en noviembre de 2009, como responsable del feminicidio de Esmeralda, Claudia Ivette y Laura, asesinadas en 2001 en Ciudad Juárez, Chihuahua proceso conocido como Campo Algodonero. Desde entonces, el Estado debe reconocer también como víctimas a hijas e hijos de mujeres contra las que se cometió un homicidio por razón de género y fue exhortado a crear una ley para apoyarlas.

La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, cuya función inició en octubre de 2015, conoce sólo un caso de orfandad por feminicidio y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) logró registrar, en tres años de operación (de 2014 a febrero de este año), 65 casos de orfandad por feminicidio.

Las otras dependencias, a las que se interrogó por las hijas e hijos de las mujeres víctimas de feminicidio, callaron. Desde febrero pasado, solicitamos entrevistas con la entonces directora nacional del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF), Laura Vargas Carrillo; con la titular del Comité de Violencia Sexual de la Conavim, Anita Suárez Valencia; y con la subprocuradora de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, María de los Ángeles López Peña.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

En suma, solo 66 orfandades reconocen estas autoridades, aunque existe un registro oficial de 34 mil 176 asesinatos de mujeres cometidos en el país de 1985 a 2009, lo que habría dejado miles de huérfanas y huérfanos, niñas, niños y adolescentes, así como un número igualmente alto de abuelas convertidas súbitamente en madres, ante el asesinato de sus hijas y cuyas historias también son ignoradas por las autoridades.

Y si, en el mejor de los casos, el homicida es llevado a la justicia, remoto es que un juez dé vista a alguien para ver qué ocurre con los hijos e hijas de la víctima, como afirma la pedagoga y fundadora de la Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia (ODDI), Margarita Griesbach Guizar.

Al respecto refiere: hablamos de un número de víctimas que, además, se incrementa cada vez que un feminicida comete el crimen, lo que sucede al menos siete veces por día en nuestro país.

Aunque invisibles para las autoridades, las niñas, los niños y adolescentes que quedaron en huérfanos existen, tiene voz, necesidades y una historia para contar, lo que revela cada omisión o agravio que padecen, en un país donde las leyes que deben protegerlos no lo hacen.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Décima.- Por ello las y el integrante de esta comisión, dictaminamos en sentido positivo la propuesta hecha por la legisladora Plascencia, sometiéndola a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 26 Bis A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Artículo Único. Se adiciona un artículo 26 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:


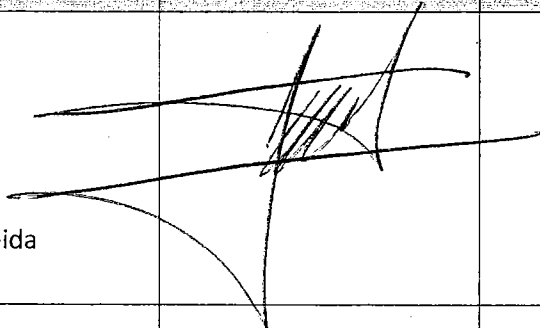

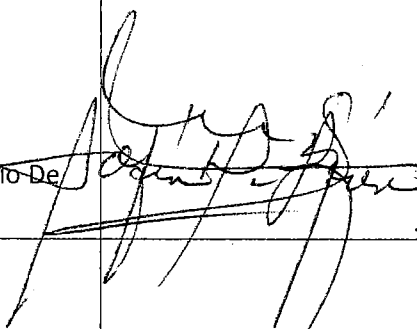





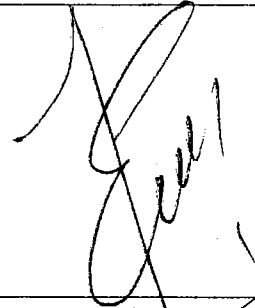

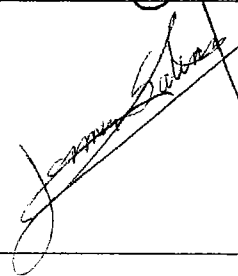
ARTÍCULO 26 Bis. Las entidades federativas y los municipios, se coordinarán para el diseño e implementación de programas de desarrollo social y empoderamiento económico para los dependientes y familiares de las víctimas de feminicidio.

Transitorio

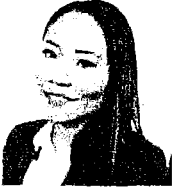







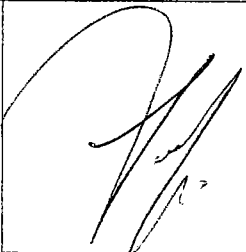
Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de octubre de 2017.





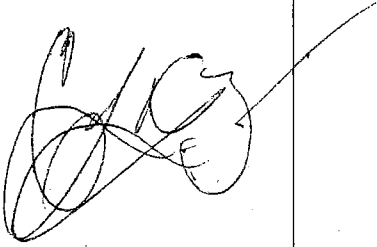




DICTAMEN POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 26 Bis A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE VIOLENCIA FEMINICIDA

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Fed. Laura Nereida Plascencia Pacheco			
 Dip. Fed. Sofia Del Sagraño De León Maza			
 Dip. Fed. Delia Guerrero Coronado			
 Dip. Fed. Carolina Monroy Del Mazo			
 Dip. Fed. Erika Araceli Rodríguez Hernández			
 Dip. Fed. Carmen Salinas Lozano			





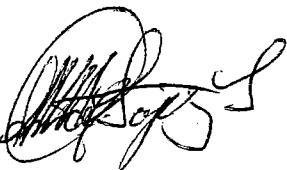

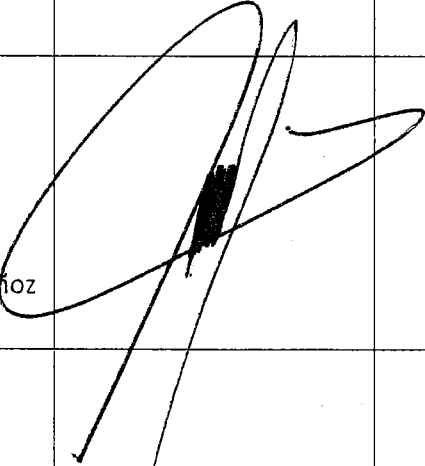

DICTAMEN POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 26 Bis A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE VIOLENCIA FEMINICIDA

 <p>Dip. Fed. Guadalupe González Suástegui</p>			
 <p>Dip. Fed. Karina Padilla Ávila</p>			
 <p>Dip. Fed. Karen Orney Ramírez Peralta</p>			
 <p>Dip. Fed. Nancy López Ruíz</p>			
 <p>Dip. Fed. María Candelaria Ocho Avalos</p>			
 <p>Dip. Fed. Ángelica Reyes Ávila</p>			






DICTAMEN POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 26 Bis A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE VIOLENCIA FEMINICIDA

 <p>Dip. Fed. Lucely Del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo</p>			
 <p>Dip. Fed. Hortensia Aragón Castillo</p>			
 <p>Dip. Fed. Erika Lorena Arroyo Bello</p>			
 <p>Dip. Fed. Ana María Boone Godoy</p>			
 <p>Dip. Fed. Gretel Culin Jaime</p>			
 <p>Dip. Fed. David Gerson García Calderón</p>			

DICTAMEN POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 26 Bis A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE VIOLENCIA FEMINICIDA

 <p>Dip. Fed. Patricia García García</p>			
 <p>Dip. Fed. Jorgina Gaxiola Lezama</p>			
 <p>Dip. Fed. Genoveva Huerta Villegas</p>			
 <p>Dip. Fed. Irma Rebeca López López</p>			
 <p>Dip. Fed. María Verónica Muñoz Parra</p>			
 <p>Dip. Janette Ovando Reazola</p>			

DICTAMEN POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 26 Bis A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE VIOLENCIA FEMINICIDA

 <p>Dip. Fed. Flor Estela Rentería Medina</p>			
 <p>Dip. Fed. María Soledad Sandoval Martínez</p>			
 <p>Dip. Fed. Concepción Villa González</p>	